



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-392/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE SE MODIFICA EL DIVERSO CG-375/2015, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS EN COMÚN A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015 – 2016, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-106/2015.**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Que con fecha 7 siete de noviembre de 2015 dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó por unanimidad de votos, el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015 – 2016*, mediante el cual se aprobó el registro de las candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza integrándose la fórmula como se establece a continuación:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 1 de 12



**Distrito 12. Hidalgo**

En candidatura común: Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Diputado Propietario	Jeovana Mariela Alcantar Baca
Diputado Suplente	Mayra Vanesa Mejía Granados

**SEGUNDO.** Inconforme con el acuerdo señalado en el numeral que antecede, con fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, Héctor Gómez Trujillo, en cuanto ciudadano mexicano y candidato a diputado por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, presentó recurso de apelación ante el Instituto Electoral de Michoacán.

En atención a lo anterior, esta Autoridad llevó a cabo el trámite señalado en el *CAPÍTULO VIII*, del *TÍTULO SEGUNDO*, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, titulado *DEL TRÁMITE*, respecto al mencionado recurso, remitiéndolo en tiempo y forma al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos de sustanciarlo y emitir la resolución correspondiente.

**TERCERO.** El referido recurso de apelación fue radicado por el mencionado órgano jurisdiccional, bajo la clave TEEM-RAP-106/2015, y resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, notificando dicha sentencia a este Instituto Electoral el 1° primero de diciembre de la presente anualidad, determinándose en sus apartados de efectos de la sentencia y resolutivos, lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-392/2015

**OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Ponderando como se dijo, la auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos postulantes de la candidatura en cuestión, como principio de base constitucional que implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria,<sup>1</sup> se hace necesario que la autoridad responsable **complete** al acuerdo materia del presente recurso, el elemento relativo a la fracción parlamentaria en la que, en su caso, quedarán comprendidas las candidatas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, debiendo para tal efecto, requerir a los partidos postulantes sobre dicho requisito, a fin de que sea tomado en consideración en el contenido del acuerdo identificado con la clave CG-375/2015.

Por ende, lo procedente es **modificar** el acto recurrido, a efecto de que el Instituto Electoral de Michoacán, **a la brevedad posible**, requiera a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, integrantes de la candidatura común, para que especifiquen a cuál fracción parlamentaria pertenecerán las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados en caso de obtener el triunfo como diputadas por el principio de mayoría del distrito 12 del estado de Michoacán, concediendo para ello, el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación respectiva.

Hecho lo anterior, **adicione** al acuerdo materia de análisis, lo conducente a la fracción parlamentaria a la que quedarán comprendidas las candidatas en referencia y se sirva informar a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se ordena **modificar** el acuerdo identificado con la clave CG-375/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el siete de noviembre de dos mil quince, para los efectos señalados en el último considerando de la presente sentencia.

**CUARTO.** Con fecha 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, este órgano electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por el que se tuvo recibida la

<sup>1</sup> Expediente SUP-CDC-08/2015.





resolución del referido recurso de apelación TEEM-RAP-106/2015, y a fin de dar cumplimiento con lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ordenó requerir a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, especificaran a cuál fracción parlamentaria pertenecerán las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, en caso de obtener el triunfo como diputadas por el principio de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán; acuerdo que fue notificado a dichos Instituto Políticos de conformidad con el siguiente esquema:

PARTIDO POLÍTICO	HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN
Partido Nueva Alianza	A las 09:00 horas, del día 2 de diciembre de 2015.
Partido de la Revolución Democrática	A las 09:05 horas, del día 2 de diciembre de 2015.

**QUINTO.** Siendo las 18:25 dieciocho horas con veinticinco minutos del día 2 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes, escrito signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que manifestó esencialmente lo siguiente:

*“Por medio del presente vengo a dar cumplimiento del REQUERIMIENTO hecho a esta Representación dentro del Recurso de Apelación identificado con el número TEEM-RAP-106/2015, lo cual hago en los siguientes términos:*

*ÚNICO: La fracción Parlamentaria a la que pertenecerán las C.C. Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, en caso de obtener el triunfo como diputadas por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito número 12 del Estado de Michoacán, será la fracción del Partido Nueva Alianza en el Congreso de Michoacán.”*



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-392/2015

**SEXTO.** Siendo las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 2 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes, escrito signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que sustancialmente se señala lo siguiente:

“Por medio del presente, en base a la notificación mediante Cédula, de fecha 02 dos de diciembre de la presente anualidad, estando dentro del término legal concedido, me permito dar contestación al requerimiento formulado, por lo que manifiesto que en caso de obtener el triunfo en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, deberán pertenecer a la fracción Parlamentaria del PARTIDO NUEVA ALIANZA”.

**SÉPTIMO.** Con fecha 2 dos de diciembre de la presente anualidad la Secretaría Ejecutivo emitió el acuerdo respectivo teniendo por contestando a los requerimientos realizados a los Partidos Políticos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, dentro del plazo concedido para ello.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 5 de 12





MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-392/2015

términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO. SENTIDO Y CUMPLIMIENTO A LA SETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.** Que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la resolución del recurso de apelación TEEM-RAP-106/2015, ordenó modificar el acuerdo CG-375/2015, en el sentido de adicionar respecto a incluir la fracción parlamentaria en la que quedarán comprendidas las candidatas de que se trata, en caso de obtener el triunfo como diputadas por el principio de mayoría del distrito 12 del estado de Michoacán, previo requerimiento realizado a los Partidos Políticos postulantes.

En ese sentido, se dejaron intocadas las demás consideraciones y puntos del acuerdo en comento, por lo que, este órgano electoral en acatamiento a lo mandado, en particular, en atención al considerando *OCTAVO* de la referida resolución, a fin de cumplimentar lo ordenado en el mismo, requirió a los referidos institutos políticos, manifestaran, en atención a la garantía de audiencia con la que los mismos cuentan, para efecto de que en el término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, especificaran a cuál fracción parlamentaria pertenecerán las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, en caso de obtener el triunfo como diputadas por el principio de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán; requerimientos que fueron contestados en tiempo y forma, ambos en el sentido de que, de ser el caso, las candidatas postuladas en común, pertenecería a la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 6 de 12



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-392/2015

**TERCERO.** Por tanto, en cumplimiento a lo mandatado en el Recurso de Apelación, esta Autoridad considera que en caso de ser aprobado el presente documento, deberá adicionarse, para complemento del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el pasado 7 siete de noviembre de la presente anualidad, el punto de acuerdo establecido en el presente, así como los apartados correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 29 y 34, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y de conformidad con lo ordenado, en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-106/2015, se propone el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE SE MODIFICA EL DIVERSO CG-375/2015, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS EN COMÚN A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015 – 2016, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-106/2015.**

**PRIMERO.** En caso de que las candidatas en común, cuyo registro fue aprobado mediante Acuerdo CG-375/2015, sean electas, como diputadas por el principio de mayoría del distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, pertenecerán a la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

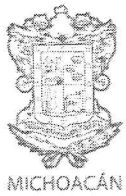
Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 7 de 12



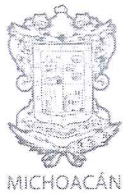
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Toda vez que las demás consideraciones y puntos de acuerdo con clave CG-375/2015 quedaron intocadas en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se ordena glosar de forma íntegra al mismo, el presente acuerdo, de la forma consecutiva en los apartados y numerales que el Acuerdo CG-375/2015 lo establezca, como se establece a continuación:

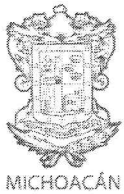
APARTADO	NUMERAL	CONTENIDO						
ANTECEDENTES	DÉCIMO SÉPTIMO	<p>Con fecha 7 siete de noviembre de 2015 dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó por unanimidad de votos, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS EN COMÚN A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015 – 2016, mediante el cual se aprobó el registro de las candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza integrándose la fórmula como se establece a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>Distrito 12. Hidalgo</b></p> <p style="text-align: center;">En candidatura común: Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Cargo</th> <th style="text-align: left;">Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diputado Propietario</td> <td>Jeovana Mariela Alcantar Baca</td> </tr> <tr> <td>Diputado Suplente</td> <td>Mayra Vanesa Mejía Granados</td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	Nombre	Diputado Propietario	Jeovana Mariela Alcantar Baca	Diputado Suplente	Mayra Vanesa Mejía Granados
	Cargo	Nombre						
Diputado Propietario	Jeovana Mariela Alcantar Baca							
Diputado Suplente	Mayra Vanesa Mejía Granados							
DÉCIMO OCTAVO	<p>Inconforme con el acuerdo señalado en el numeral que antecede, con fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, Héctor Gómez Trujillo, en cuanto ciudadano mexicano y candidato a diputado por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Acción Nacional en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, presentó recurso de</p>							





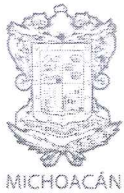
		<p>apelación ante el Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior, esta Autoridad llevó a cabo el trámite señalado en el <i>CAPÍTULO VIII</i>, del <i>TÍTULO SEGUNDO</i>, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, titulado <i>DEL TRÁMITE</i>, respecto al mencionado recurso, remitiéndolo en tiempo y forma al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos de sustanciarlo y emitir la resolución correspondiente.</p>
	<p>DÉCIMO NOVENO</p>	<p>El referido recurso de apelación fue radicado por el mencionado órgano jurisdiccional, bajo la clave TEEM-RAP-106/2015, y resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, notificando dicha sentencia a este Instituto Electoral el 1° primero de diciembre de la presente anualidad, determinándose en sus apartados de efectos de la sentencia y resolutive, lo siguiente:</p> <p><b>OCTAVO. Efectos de la sentencia.</b> <i>Ponderando como se dijo, la auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos postulantes de la candidatura en cuestión, como principio de base constitucional que implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria,<sup>2</sup> se hace necesario que la autoridad responsable complete al acuerdo materia del presente recurso, el elemento relativo a la fracción parlamentaria en la que, en su caso, quedarán comprendidas las candidatas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, debiendo para tal efecto, requerir a los partidos postulantes sobre dicho requisito, a fin de que sea tomado en consideración en el contenido del acuerdo identificado con la clave CG-375/2015.</i></p> <p><i>Por ende, lo procedente es modificar el acto recurrido, a efecto de que el Instituto Electoral de Michoacán, a la brevedad posible, requiera a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, integrantes de la candidatura común, para que especifiquen a cuál fracción parlamentaria pertenecerán las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados en caso de obtener el triunfo como diputadas por el principio de mayoría del distrito 12 del estado de Michoacán, concediendo para ello, el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva.</i></p> <p><i>Hecho lo anterior, adicione al acuerdo materia de análisis, lo conducente a la fracción parlamentaria a la que quedarán comprendidas las candidatas en referencia y se sirva informar a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado.</i></p> <p><i>Por lo expuesto y fundado, se</i></p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> <i>Se ordena modificar el acuerdo identificado con la clave CG-</i></p>

<sup>2</sup> Expediente SUP-CDC-08/2015.



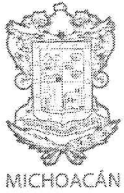
		375/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el siete de noviembre de dos mil quince, para los efectos señalados en el último considerando de la presente sentencia.						
<b>VIGÉSIMO</b>	<p>Con fecha 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, este órgano electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo por el que se tuvo recibida la resolución del referido recurso de apelación TEEM-RAP-106/2015, y a fin de dar cumplimiento con lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ordenó requerir a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, especificaran a cuál fracción parlamentaria pertenecerán las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, en caso de obtener el triunfo como diputadas por el principio de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán; acuerdo que fue notificado a dichos Instituto Políticos de conformidad con el siguiente esquema:</p> <table border="1" data-bbox="623 892 1409 1039"> <thead> <tr> <th>PARTIDO POLÍTICO</th> <th>HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Nueva Alianza</td> <td>09:00 horas, del día 2 de diciembre de 2015.</td> </tr> <tr> <td>Partido de la Revolución Democrática</td> <td>09:05 horas, del 2 de diciembre de 2015.</td> </tr> </tbody> </table>	PARTIDO POLÍTICO	HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	Partido Nueva Alianza	09:00 horas, del día 2 de diciembre de 2015.	Partido de la Revolución Democrática	09:05 horas, del 2 de diciembre de 2015.	
PARTIDO POLÍTICO	HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN							
Partido Nueva Alianza	09:00 horas, del día 2 de diciembre de 2015.							
Partido de la Revolución Democrática	09:05 horas, del 2 de diciembre de 2015.							
<b>VIGÉSIMO PRIMERO</b>	<p>Siendo las 18:25 dieciocho horas con veinticinco minutos del día 2 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes, escrito signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que manifestó esencialmente lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio del presente vengo a dar cumplimiento del REQUERIMIENTO hecho a esta Representación dentro del Recurso de Apelación identificado con el número TEEM-RAP-106/2015, lo cual hago en los siguientes términos:</i></p> <p><i>ÚNICO: La fracción Parlamentaria a la que pertenecerán las C.C. Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, en caso de obtener el triunfo como diputadas por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito número 12 del Estado de Michoacán, será la fracción del Partido Nueva Alianza en el Congreso de Michoacán."</i></p>							
<b>VIGÉSIMO SEGUNDO</b>	<p>Siendo las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 2 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes, escrito signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que sustancialmente se señala lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio del presente, en base a la notificación mediante Cédula, de fecha 02 dos de diciembre de la presente anualidad, estando dentro del término legal concedido, me permito dar contestación al</i></p>							





		<p>requerimiento formulado, por lo que manifiesto que en caso de obtener el triunfo en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, deberán pertenecer a la fracción Parlamentaria del PARTIDO NUEVA ALIANZA”.</p>
	<b>VIGÉSIMO TERCERO</b>	<p>Con fecha 2 dos de diciembre de la presente anualidad la Secretaría Ejecutivo emitió el acuerdo respectivo teniendo por contestando a los requerimientos realizados a los Partidos Políticos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, dentro del plazo concedido para ello.</p>
<b>CONSIDERANDOS</b>	<b>TRIGÉSIMO TERCERO</b>	<p><b>SENTIDO Y CUMPLIMIENTO A LA SETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</b> Que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la resolución del recurso de apelación TEEM-RAP-106/2015, ordenó modificar el acuerdo CG-375/2015, en el sentido de adicionar respecto a incluir la fracción parlamentaria en la que quedarán comprendidas las candidatas de que se trata, en caso de obtener el triunfo como diputadas por el principio de mayoría del distrito 12 del estado de Michoacán, previo requerimiento realizado a los Partidos Políticos postulantes.</p> <p>En ese sentido, se dejaron intocadas las demás consideraciones y puntos del acuerdo en comento, por lo que, este órgano electoral en acatamiento a lo mandatado, en particular, en atención al considerando <i>OCTAVO</i> de la referida resolución, a fin de cumplimentar lo ordenado en el mismo, requirió a los referidos institutos políticos, manifestaran, en atención a la garantía de audiencia con la que los mismos cuentan, para efecto de que en el término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, especificaran a cuál fracción parlamentaria pertenecerán las ciudadanas Jeovana Mariela Alcántar Baca y Mayra Vanesa Mejía Granados, en caso de obtener el triunfo como diputadas por el principio de mayoría relativa del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán; requerimientos que fueron contestados en tiempo y forma, ambos en el sentido de que, de ser el caso, las candidatas postuladas en común, pertenecería a la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
	<b>TRIGÉSIMO CUARTO</b>	<p>Por tanto, en cumplimiento a lo mandatado en el Recurso de Apelación, esta Autoridad considera que en caso de ser aprobado el presente documento, deberá adicionarse, para complemento del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el pasado 7 siete de noviembre de la presente anualidad, el punto de acuerdo establecido en el presente, así como los apartados correspondientes.</p>
	<b>ACUERDO</b>	<b>TERCERO</b>





ACUERDO No. CG-392/2015

**TERCERO.** Notifíquese del cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Comités Distrital de Hidalgo y Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 04 cuatro de diciembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx